

Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador

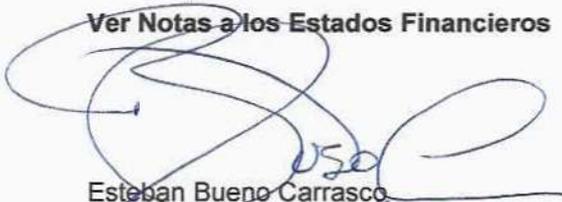
***NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019***

**PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL
ECUADOR**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2019

	<u>NOTAS</u>	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
		(en miles de dólares)	
ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	0	0
Gastos Anticipados y otras cuentas por cobrar	4	41,048	1
Total Activos Corrientes y Total de Activos		<u>41,048</u>	<u>1</u>
<u>PASIVOS Y PATRIMONIO (DEFICIT PATRIMONIAL)</u>			
PASIVOS CORRIENTES:			
Cuentas Por pagar	5	236,975	222,138
Total Pasivos Corrientes		<u>236,975</u>	<u>222,138</u>
PASIVOS NO CORRIENTES			
Provisión para Contrato Oneroso a L Plazo - OCP	1,2	0	12,751
Provisión de abandono de campos	7	0	1,965
Total Pasivos No corrientes		<u>0</u>	<u>14,715</u>
PATRIMONIO (DEFICIT PATRIMONIAL)			
Capital Asignado	8	2	2
Reserva para Reinversión		11,178	11,178
Déficit Acumulado		(248,114)	(248,032)
Total Déficit Patrimonial		<u>(236,936)</u>	<u>(236,852)</u>
Total Pasivos y Déficit Patrimonial		<u>41,048</u>	<u>1</u>

Ver Notas a los Estados Financieros


Esteban Bueno Carrasco
Representante Legal
CI: 1714766738


Sandra Fernández Garcés
Contadora
Reg.176837

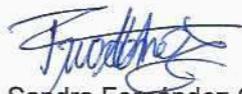
**PERENCO ECUADOR LIMITED
SUCURSAL ECUADOR**

**ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y 2018**

	<u>NOTAS</u> <u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
	(en miles de US dólares)	
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	83,565	2,134
OTROS GASTOS (INGRESOS)	(1,312)	(2,021)
Provisión de cuentas por cobrar a la casa Matriz y EP Petroecuador (IVA y otras cuentas por cobrar)	0	0
Otros Gastos		0
PERDIDA NETA	<u>82,253</u>	<u>113</u>



Esteban Bueno Carrasco
Representante Legal
CI: 1714766738

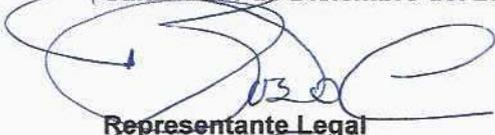


Sandra Fernández Garcés
Contadora
Reg. 176837

**PERENCO ECUADOR LIMITED
SUCURSAL ECUADOR**

**ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO (DEFICIT PATRIMONIAL)
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019**

	<u>Capital Asignado</u>	<u>Reserva Reinversión</u>	<u>Déficit Acumulado</u>	<u>Total</u>
Pérdida Neta	-	-	(42)	(42)
Saldo al 31 de Diciembre del 2017	2	11,178	(248,319)	(237,141)
Pérdida Neta	-	-	(113)	(113)
Saldo al 31 de Diciembre del 2018	2	11,178	(248,032)	(236,852)
Pérdida Neta	-	-	(41,048)	(41,048)
Saldo al 31 de Diciembre del 2019	2	11,178	(248,114)	(236,936)


Representante Legal
CI: 1714766738


Contadora
Reg.176837

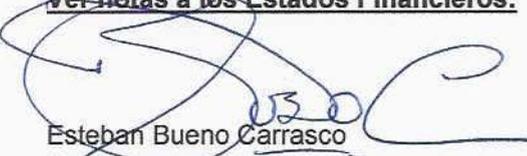
**PERENCO ECUADOR LIMITED
SUCURSAL ECUADOR**

**ESTADO DE FLUJOS DE CAJA
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL
2018**

NOTAS 31/12/2019 31/12/2018
(en miles de US dólares)

FLUJOS DE CAJA EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	0	(11,393)
Otros gastos Neto	0	(57)
Efectivo Neto Utilizado en actividades de Operación	0	(11,450)
FLUJOS DE CAJA DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:		
Transferencias recibidas de Casa Matriz y efectivo proveniente de actividades de Financiamiento	0	10,850
CAJA Y BANCOS:		
Incremento (Disminución) neto durante el año	0	(600)
Saldos al comienzo del año	0	600
SALDO AL FIN DEL AÑO	0	0

Ver notas a los Estados Financieros:


Esteban Bueno Carrasco
Representante Legal
CI: 1714766738


Sandra Fernández Garcés
Contadora

Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

1. SITUACION ACTUAL DE OPERACIONES:

Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador ("la Sucursal") es una sucursal de Perenco, Perenco Ecuador Limited constituida en las Islas Bahamas y domiciliada en el Ecuador. Su actividad principal es la exploración y explotación de petróleo crudo. La Sucursal es socia, representante legal y operadora del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 ("el Consorcio"), el cual operó los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino hasta el 16 de julio del 2009. El 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos de exploración y explotación (única fuente de ingresos de la Sucursal como socia del Consorcio).

El 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos Ley 42-2006, en la cual se estableció la participación del 50% por parte del Estado Ecuatoriano en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos. El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la referida Ley, incrementando el porcentaje de la participación del Estado del 50% al 99%. A fines del año 2007, las compañías del sector petrolero que mantenían celebrados contratos de participación con el Estado Ecuatoriano, incluyendo el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, iniciaron un proceso de renegociación de dichos contratos. Este proceso fue suspendido en abril del 2008, razón por la cual, el Consorcio decidió no continuar pagando la participación del Estado según lo establecido en la referida Ley. En abril del 2008, las compañías socias del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 iniciaron demandas arbitrales contra el Estado Ecuatoriano ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI basados en que, en su criterio, la Ley 42*2006 representa una ruptura unilateral de los contratos y una violación de las obligaciones que tiene el Estado Ecuatoriano dentro del marco de los Tratados de Fomento y Protección Recíproca de Inversiones celebrados independientemente por la República del Ecuador y las Repúblicas de Francia y Estados Unidos de América. El 19 de febrero del 2009, el Juzgado de Coactivas de BP Petroecuador inició un proceso de cobro de los valores adeudados por el Consorcio al Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006 por US\$359 millones (US\$200 millones corresponden a la Sucursal, los cuales se mantienen desde el 31 de diciembre del 2008), comunicando que de no recibir el pago se procedería a embargar bienes equivalentes al valor de la referida deuda. Sobre este asunto, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (representante legal del Consorcio) solicitó al CIADI (Caso CIADI No. ARB 08-6) medidas provisionales para Impedir al Gobierno Ecuatoriano y a EP Petroecuador ("Demandadas") abstenerse de un cobro forzoso de cualquiera de los adeudos en disputa bajo la Ley 42-2006 y preservar el *status quo* hasta la resolución del arbitraje. Sin embargo, el 20 de febrero del 2009, las Demandadas presentaron las razones por las que el Tribunal debía desestimar que las circunstancias planteadas por la Sucursal

requerían el otorgamiento de medidas provisionales, en razón de que, el Gobierno Ecuatoriano es el responsable de vigilar el cumplimiento de las leyes válidamente promulgadas en el Ecuador y que el otorgamiento de medidas provisionales sólo pueden ordenarse en condiciones de necesidad y urgencia requeridas por la Regla de Arbitraje No. 39, que según las Demandadas éstas no se cumplieron, por lo que el 4 de marzo del 2009, EP Petroecuador procedió al embargo del petróleo crudo proveniente de los Bloques 7 y 21 y campo unificado Coca Payamino. El 8 de mayo del 2009 y el 29 de junio del 2009, el Tribunal ratificó las recomendaciones de medidas provisionales y adicionalmente, solicitó que en el plazo de 120 y 60 días a partir de las fechas de emitidas las decisiones, Perenco Ecuador Limited -

Sucursal Ecuador y Burlington Resources Oriente Limited - Sucursal Ecuador (Socias del Consorcio), respectivamente, depositen en una cuenta de depósito en custodia, el valor de todos los pagos adeudados bajo la Ley 42 - 2006, anteriores y futuros, que serviría como medida de garantía del arbitraje y estaría controlada por un tercero y sólo se liberaría de conformidad con lo que se disponga por un acuerdo entre las partes o instrucciones impartidas por el Tribunal. El 11 de mayo del 2009, la Sucursal envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta. Hasta la fecha de emisión de los estados financieros, la administración del Consorcio informó que la Sucursal no ha recibido respuesta a dicha comunicación. El 15 de julio del 2009, la Administración del Consorcio comunicó que debido a que las Demandadas no aceptaron las recomendaciones dictadas por el CIADI, procederían a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, EP Petroecuador tomó el control temporal de los referidos bloques. El 13 de febrero del 2009, EP Petroecuador comunicó al Consorcio el inicio del proceso de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el convenio de operación para la exploración y explotación de hidrocarburos del campo unificado Coca Payamino firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio), el cual fue impugnado por el Consorcio; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del Estado Ecuatoriano y el Consorcio, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos.

El 30 de junio del 2011, el Tribunal resolvió sobre las reclamaciones de la Demandante y las Demandadas relacionadas con la competencia del Tribunal sobre las demandas de este caso y sus actores ("ratione materiae"), las cuales se resumen a continuación:

- Diferir la decisión sobre su competencia sobre las reclamaciones de la Demandante bajo el Tratado, para la fase de responsabilidad de este procedimiento.
- Que tiene competencia "ratione materiae" sobre las reclamaciones contractuales de la Demandante bajo los Contratos de Participación del Bloque 7 y el Bloque 21.
- Que no tiene competencia sobre EP Petroecuador.
- Que la Demandante deberá presentar cualquier evidencia adicional relativa a la relación de los herederos del señor Perrodo con la Demandante, a más tardar el 1 de agosto de 2012.
- Que para permitir que el Tribunal esté en posición de decidir todas las reclamaciones, en caso de que resuelva la objeción pendiente en favor de la Demandante, las Partes deberán abordar tanto el fondo de las reclamaciones

contractuales de la Demandante como sus reclamaciones conforme al Tratado en sus escritos.

El 12 de septiembre del 2014, el Tribunal emitió una "decisión sobre cuestiones pendientes relativas a la jurisdicción y sobre la responsabilidad", en cuyos pronunciamientos dicho Tribunal asume la jurisdicción sobre los reclamos por incumplimiento en cuanto a disputas técnicas y económicas acerca de la demanda interpuesta y rechaza el reclamo por la declaración de caducidad respecto del contrato del Bloque 7 (en el que la Sucursal participa como socia).

El 10 de abril del 2015, el Tribunal emitió una "decisión sobre la solicitud de reconsideración del Ecuador", en dicho pronunciamiento el Tribunal desestima la solicitud de Ecuador y las solicitudes de bifurcar el procedimiento y suspender la etapa de daños del arbitraje.

El 11 de agosto del 2015, el Tribunal pronunció una "decisión provisional sobre la reconvencción ambiental", resolviendo:

- Desestimar el argumento de la Sucursal de que no tiene responsabilidad alguna por los Bloques 7 y 21, debido a que Petroamazonas EP es ahora el operador de dichos Bloques y que ya no tiene ningún derecho de titularidad sobre los mismos,
- El Tribunal designará un perito ambiental Independiente para evaluar el estado ambiental de los Bloques de conformidad con las conclusiones de hecho y derecho a las que el Tribunal arribó en esta decisión.
- Instruir al perito que aplique las conclusiones del Tribunal y que trabaje con el mismo y con las partes, a fin de que el Tribunal pueda determinar la magnitud de la contaminación en los Bloques que requiere remediación. El perito responderá en todo momento únicamente al Tribunal.
- El Tribunal instruirá al perito a trabajar con la celeridad necesaria a fin de garantizar que pueda informar al Tribunal en forma oportuna. Se dará la oportunidad a las partes para comentar acerca del informe del perito, antes de que Tribunal tome una decisión.

El Tribunal resolvió avanzar hacia la etapa de los daños, por lo que establecerá un cronograma de presentación de documentos y del 9 al 13 de noviembre del 2015, se llevó a cabo la Audiencia sobre la fase final denominada "quantum" (acción destinada a determinar valores a pagar).

El 27 de septiembre de 2019, el CIADI emitió el Laudo final sobre el proceso CIADI No. ARB/08/6 y ordenó a la República del Ecuador el pago de US\$448.820.400,00 más los respectivos intereses. El Ecuador, el 03 de octubre de 2019, ha solicitado la nulidad del laudo arbitral, nos encontramos esperando la decisión del tribunal arbitral.

	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
<i>Provisiones para cuentas de dudosa recuperación:</i>		
Derecho de producción de crudo registrado como inventario (Nota 9)	25,471	25,471
Cuentas por cobrar largo plazo (Nota 9)	6,804	6,804
EP Petroecuador, IVA y otras cuentas por cobrar (Nota 4)	6,476	4,081
Subtotal	<u>38,751</u>	<u>36,356</u>
<i>Otras provisiones:</i>		
Deterioro de inversiones de preproducción y producción y otros activos (Nota 9)	49,665	49,665
Deterioro de mobiliario y equipo (Nota 2)	225	225
Deterioro de otros activos (Nota 9)	73	73
Provisión por contrato oneroso a largo plazo (Nota 2):		
Vencimientos corrientes OCP	0	3,635
Vencimiento a largo plazo OCP	0	12,693
Amortización de repuestos, materiales, productos químicos y otros (nota 9)	13,477	13,477
Provisión adicional para abandono campos (Nota 7)	0	2,365
Provisión de consumibles	180	2,273
Subtotal	<u>63,620</u>	<u>84,406</u>
Provisión de cuenta por cobrar Casa Matriz (Nota 3)	<u>26,927</u>	<u>26,927</u>
TOTAL	<u>90,547</u>	<u>147,689</u>

Perenco Ecuador Limited – Sucursal de Ecuador es participe en el consorcio Bloque 7 y Bloque 21 en 57.5% y 53.75% respectivamente.

Contratos firmados con EP Petroecuador - Los contratos que mantenía el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) firmados con EP Petroecuador vigentes hasta el 20 de julio del 2010, fecha de la declaración de la caducidad de los contratos se detallan a continuación:

- Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios a Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 7.
- Convenio de Operación para la Explotación de Hidrocarburos del Campo Unificado Coca – Payamino
- Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 21.

Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) - Mediante Acuerdo Ministerial No. 126 del Ministerio de Energía y Minas publicado en Registro Oficial No. 267 del 15 de febrero del 2001, se autorizó a la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., la construcción del oleoducto OCP y la autorización a firmar contratos de “capacidad garantizada”, con el objeto de que el proyecto sea viable y asegurar su financiamiento y operación, y con fecha 11 de noviembre del 2003 el OCP inició sus operaciones.

Con fecha 30 de enero del 2011, Kerr-McGee Ecuador Energy Corporation (actualmente Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, socia del Consorcio) y el Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S. A. firmaran el Acuerdo inicial de Embarque y Transporte, a través del cual, la Sucursal adquirió los derechos para transportar 20,000 barriles diarios de petróleo y se obliga a pagar por este concepto una tarifa mínima de transporte (Ship -or-Pay Tariff), más una tarifa incremental por el volumen adicional transportado. La producción del Bloque 21 estaba condicionada a transportar su crudo por dicho oleoducto. El contrato con OCP sigue vigente a pesar de las situaciones mencionadas en la Nota 1.

En razón de las circunstancias mencionadas en el Nota 1, el Consorcio registró en el estado de resultados del año 2009, US\$93 millones correspondientes al valor presente de las obligaciones futuras relacionadas con el contrato que mantiene con el OCP, por el transporte de la capacidad garantizada no transportada, hasta el 10 de noviembre del 2018, debido a que los costos de mantener el referido contrato no generarán ingresos futuros para el Consorcio. La provisión disminuirá de acuerdo a la facturación mensual emitida por el OCP por concepto de la capacidad de transporte mensual garantizada. Al 31 de diciembre del 2016, la Sucursal mantiene una provisión de US\$18.8 millones por este concepto (US\$21.7 millones en el 2015).

Al 31 de diciembre del 2016, la administración del Consorcio registró una provisión de USD 182 mil, por ajustes de tarifa relacionados a gastos adicionales que la Sucursal estima que incurrirá en el futuro por contingencias.

La ley No. 42 – 2006 Reformatoria a la ley de Hidrocarburos v Decreto Ejecutivo No. 622 (99%- 1%). El 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en la cual se establece la

participación del Estado en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos. De acuerdo con esta Ley, dichos excedentes se generan cuando el precio promedio mensual efectivo de venta FOB del crudo ecuatoriano supere el precio promedio mensual de venta vigente a la fecha de suscripción del contrato.

El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la Ley No. 42-2006 mencionada en el párrafo precedente, mediante el cual se incrementó el (porcentaje de la participación del Estado Ecuatoriano sobre los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los respectivos contratos del 50% al 99%. El Decreto Ejecutivo fue publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre del 2007.

El 19 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH (actualmente Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH) emitió a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) la reliquidación preliminar de la aplicación de la Ley 42-2006 del período comprendido entre el 25 de abril del 2006 y 31 de diciembre del 2008, por un valor de US\$350.7 millones (US\$ 195 millones corresponden a la Sucursal) más intereses generados por el incumplimiento en el pago de dicha Ley por un valor de US\$8.8 millones (US\$5 millones corresponden a la Sucursal). Los valores notificados por la DNH (actualmente ARCH) fueron registrados por la Administración del Consorcio en los estados financieros al 31 de diciembre del 2008. Debido a la falta de un acuerdo contractual, como consecuencia de la suspensión del proceso de negociación por parte del Estado Ecuatoriano iniciado a fines del año 2007, en el mes de abril del 2008 Consorcio dejó de pagar la participación del Estado Ecuatoriano según lo establecido en la Ley 42-2006.

En el año 2009, el Consorcio registró un valor adicional como cuenta por pagar a EP Petroecuador por US\$5.5 millones (US\$3 millones corresponden a la Sucursal) relacionados con la referida Ley, correspondientes a los meses de enero y febrero de ese año, meses en los cuales efectuó ventas de petróleo crudo.

Por el período comprendido entre marzo del 2009 y julio del 2010, EP Petroecuador emitió actas mensuales de liquidación provisionales por concepto de la Ley 42-2006 a nombre del Consorcio por un valor de US\$310 millones (US\$173 millones corresponden a la Sucursal), considerando que el Consorcio aún mantenía sus obligaciones y derechos en los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino.

2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los estados financieros han sido preparados en U.S. dólares. Las políticas contables de la Sucursal están basadas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a los Contratos de Participación emitido por el Estado Ecuatoriano, Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Normas Ecuatorianas de Contabilidad para el registro de provisiones, las cuales difieren de las Normas Internacionales de Información Financiera. Estas normas requieren que la Administración de la Sucursal realice ciertas estimaciones y establezca algunos

supuestos inherentes a la actividad económica de la entidad, con el propósito de determinar la valuación y presentación de algunas partidas que forman parte de los estados financieros. En opinión de la Administración de la Sucursal, tales estimaciones y supuestos estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales podrían llegar a diferir de sus efectos finales.

Bases de Presentación - Con fecha 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables declaró la caducidad de los contratos de explotación y exploración de petróleo crudo en los Bloques petroleros 7 y 21 y el campo unificado Coca- Payamino, los cuales eran operados por el Consorcio. Esta situación indica que el Consorcio y por lo tanto la Sucursal, no están en capacidad para continuar como un negocio en marcha (considerando que su único ingreso es la ejecución de estos contratos) y, por lo tanto, de poder realizar sus activos y pagar sus pasivos en el curso normal de su negocio. Los estados financieros y sus notas explicativas no incluyen todos los ajustes relacionados con la posibilidad de que la Sucursal pueda continuar como negocio en marcha.

Los importes de las notas a los estados financieros están expresados en miles de U.S. dólares, excepto cuando se especifique lo contrario.

A continuación se resumen las principales prácticas contables seguidas por la Sucursal en la preparación de sus estados financieros:

Reconocimiento de la Participación en Operaciones Conjuntas - Los estados financieros de la Sucursal fueron elaborados de acuerdo a la participación proporcional que mantiene en el Consorcio, del 57.5% en el Bloque 7 y 53.75% en el Bloque 21, según el Convenio celebrado en la creación del Consorcio existente y las transacciones propias de la Sucursal. Para la determinación de la participación en el Consorcio se han considerado los últimos estados financieros al 31 de diciembre del 2018.

Efectivo y equivalentes de efectivo - Representa el efectivo disponible y saldos en bancos y el balance con la casa principal de la empresa.

Valoración de Inventarios de Repuestos, Materiales, Productos Químicos v Otros Considerando que el 13 de noviembre del 2009, Petroecuador declaró la caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, en el cual la Sucursal participa como socia) y conforme al Art. 18 del Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a estos contratos, que establece que para el último año fiscal del contrato la Contratista amortizará la totalidad del saldo de sus inventarios, la Administración de la Sucursal amortizó la totalidad del saldo de repuestos y materiales por US\$13.5 millones en el año 2009 (Ver Nota 9).

Inventario de Petróleo Crudo - Representa la acumulación de los costos de producción directos, indirectos y de amortización incurridos en la explotación de petróleo crudo por el período comprendido entre el 3 de marzo y el 16 de julio del año 2009 (fecha de toma de las operaciones de los Bloques 7 y 21 por parte de EP Petroecuador), cuya producción fue embargada por EP Petroecuador (Ver Nota 1). Al 31 de diciembre del 2011, la Administración de la Sucursal provisionó la totalidad

del saldo de inventario de petróleo crudo por US\$25.5 millones (Ver Nota 9).

Deterioro de los Activos a largo Plazo - La Administración de la Sucursal evalúa cada año, la existencia de algún indicio o circunstancia que indique que el Importe en libros no es recuperable. Si la Administración determina que, el valor de uso es mayor que el valor en libros de sus activos a largo plazo, registrará una pérdida por deterioro como gasto en el estado de resultados. Durante el año 2009 la Administración de la Sucursal considerando las situaciones mencionadas en la Nota 1, registró provisiones por deterioro de inversiones de preproducción y producción por US\$49.5 millones, mobiliario y equipo por US\$225 mil y otros activos por US\$73 mil. Estas provisiones se mantienen vigentes al 31 de diciembre del 2019 (Ver Nota 9).

Provisión para Abandono de Campos - De acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos, la Sucursal deberá realizar las actividades necesarias para retrotraer las condiciones ambientales del área de explotación a las existentes al inicio de la operación. El valor del pasivo es reconocido en base a una estimación realizada por (a Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) por especialistas técnicos del mismo, medido a valor de mercado. Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, incluye US\$2.365 y US\$1.965 mil respectivamente correspondientes a pasivos ambientales determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero • ARCH para el Bloque 7. El referido pasivo disminuirá en la medida que la Sucursal incurra en costos de reestructuración (Ver Nota 7).

Provisión por Contrato Oneroso (Ship or Pay) - La Administración de la Sucursal registró el valor presente de las obligaciones futuras relacionadas con el contrato que mantiene con el OCP por el transporte de la capacidad garantizada no transportada hasta el 10 de noviembre del 2018, utilizando una tasa de descuento del 5% y una tarifa anual incremental presupuestada por el Comité Gerencial del OCP (Management Committee) hasta ese año; en razón de que los costos de mantener el referido contrato no generarán ingresos futuros para la Sucursal.

Durante el año 2019 ya no existieron transacciones con el OCP y se liquidaron todos los valores pendientes de pago.

Provisión para Impuesto a la Renta - Está constituida de acuerdo con disposiciones legales a la tasa del 25% y es registrada en los resultados del año (Nota 6).

3. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Al 31 de diciembre del 2019 y 2018, corresponden a la cuenta por cobrar a Casa Matriz, las cuales han sido provisionadas, en razón de que la Sucursal consideró que existen asuntos que deben ser ratificados en el Tribunal del CIADI, y cualquier decisión que se adopte deberá ser resuelta entre Perenco Ecuador Limited - Casa Matriz y el Estado Ecuatoriano. Un resumen de la cuenta por cobrar a Casa Matriz, neto es como sigue:

	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
Caja menor	0	0
Bancos	0	0
Casa Matriz	23,872	23,872
Provisión	(23,872)	(23,872)
Total	<u>0</u>	<u>1</u>

Los movimientos de la provisión fueron como sigue:

	Año terminado	
	<u>31/12/2018</u>	<u>31/12/2018</u>
Saldos al comienzo del año	(23,872)	(26,927)
Cobros del año	0	3,055
Saldos al fin del año	<u>(23,872)</u>	<u>(23,872)</u>

Durante el año 2019 no se recibieron cobros.

4. GASTOS ANTICIPADOS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
Gastos anticipados (afianzamientos al Servicio de Rentas Internas - SRI)	2,041	2,041
EP Petroecuador (otras cuentas por cobrar)	1,230	1,230
Impuesto si Valor Agregado - IVA (EP Petroecuador) Otras cuentas por cobrar	809	809
Provisión para cuentas dudosas		
Otras cuentas por cobrar	0	1
Provisión para cuentas dudosas	(4,080)	(4,080)
TOTAL	<u>0</u>	<u>1</u>

Impuesto al Valor Agregado – IVA (EP Petroecuador) – Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en que la Sucursal participa como socia), mantiene cuentas por cobrar por US\$1.4 millones (US\$809 mil corresponde a la Sucursal), por concepto del Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado en la importación y adquisición local de bienes y servicios necesarios para la producción de hidrocarburos destinada a la exportación, Al 31 de diciembre del 2019 y 2018, la Administración de la Sucursal mantiene una provisión por la totalidad de dicho valor, considerando que la posibilidad de recuperación es baja.

5. CUENTAS POR PAGAR

	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
EP Petroecuador, Ley 42 - 2006 (Nota 1)	217,687	203,360
EP Petroecuador (Bloque 10)	9,653	9,653
Cuenta por pagar a OCP por costos de transporte	0	0
Proveedores	9,816	9,125
TOTAL	<u>237,156</u>	<u>222,138</u>

EP Petroecuador (Bloque 10) - Constituye una obligación por pagar a EP Petroecuador debido a la degradación en la calidad de petróleo crudo del Bloque 10 como resultado de la mezcla con la producción proveniente del Bloque 21,

ocasionada por el transporte de crudo en el oleoducto Villano - Baeza. La provisión está calculada en base al "Acta de Compensación al Bloque 10 por Afectación en el Costo de Transporte del Sote por la Mezcla del Crudo del Bloque 21" firmada el 7 de febrero del 2007 entre EP Petroecuador y el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia), el cual establece una liquidación provisional para los años 2003 al 2006.

A la fecha de emisión de los estados financieros, dicha acta no ha sido oficializada por EP Petroecuador, por lo que, la Administración de la Sucursal registró una provisión para los años 2007, 2008 y el período de Enero a Febrero del 2009 basada en los cálculos efectuados en la liquidación provisional mencionada anteriormente.

6. IMPUESTO A LA RENTA

De conformidad con disposiciones legales, la tarifa para el impuesto a la renta, se calcula en un 25% sobre las utilidades sujetas a distribución y del 15% sobre las utilidades sujetas a capitalización, considerando las utilidades declaradas por el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21(en el que la Sucursal participa como socia). A partir del año 2010, los dividendos de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición, se encuentran sujetos a retención para efectos del impuesto a la renta.

Una reconciliación entre la pérdida por bloque según estados financieros y la pérdida tributaria, es como sigue:

	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2019</u>
Pérdida Según Estados Financieros	(68)	(113)
Ingresos Exentos	0	(2,021)
(-) Gastos No deducibles	<u>2</u>	<u>57</u>
Total Pérdida tributaria	<u>(70)</u>	<u>(168)</u>

Las declaraciones de impuestos del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) han sido revisadas por las Autoridades Tributarias hasta el año 2009, y son susceptibles de revisión las declaraciones del 2011 al 2019.

De acuerdo a las disposiciones legales, las pérdidas tributarias pueden ser compensadas con las utilidades gravables que se obtengan dentro de los cinco (5) períodos impositivos siguientes sin que exceda, en cada período, del 25% de las utilidades gravables

7. PROVISION POR ABANDONO DE CAMPOS.

Representa una estimación realizada por especialistas técnicos del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) para retrotraer las condiciones ambientales del área de explotación a las existentes al inicio del año. Incluye US\$65 mil correspondientes a pasivos ambientales determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH para el Bloque 7 y US\$ 400 mil de revaluación de los costos por la misma. Esta provisión disminuirá en la medida que el Consorcio incurra en estos costos.

8. PATRIMONIO (DEFICIT PATRIMONIAL)

Capital Asignado - El capital asignado a la Sucursal representa la inversión extranjera directa registrada en el Banco Central del Ecuador. La Sucursal está registrada en la Superintendencia de Compañías del Ecuador como sucursal de compañía extranjera.

Reserva para Re inversión - De acuerdo con disposiciones legales y contractuales, de la utilidad neta anual de la Contratista, se debe destinar un mínimo del 10%, para invertir en el desenvolvimiento de la misma o de otras industrias de hidrocarburos en el país. Para el Bloque 7, las inversiones realizadas por la Contratista en el período de explotación, en sus actividades de exploración adicional y explotación de hidrocarburos pueden ser imputadas al 10% antes mencionado. Las utilidades netas reinvertidas por la Contratista en exceso del 10% pueden ser acreditadas al año fiscal siguiente, solo cuando la contratista genere utilidades.

9. SALDOS PROVISIONADOS EN SU TOTALIDAD

Al 31 de diciembre del 2019 y 2018, (Los siguientes saldos contables se encuentran provisionados en su totalidad:

Inventarios:

	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
Inventario de petróleo crudo (Nota 2)	25,471	25,471
Provisión Inventario de petróleo crudo (Notas 1 y 2)	(25,471)	(25,471)
Repuestos , Materiales, productos Químicos y otros	13,477	13,477
Amortización de repuestos, materiales , productos químicos y otros (Nota 1 y 2)	(13,477)	(13,477)
Total	<u>-</u>	<u>-</u>

Inversiones de preproducción y producción

	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
Inversiones de Preproducción	114,634	114,634
Inversiones de Producción	221,650	221,650
Provisión por deterioro de Inversiones de preproducción y producción (Notas 1 y 2)	(49,592)	(49,592)
Amortización Acumulada	<u>(286,692)</u>	<u>(286,692)</u>
Total	<u>-</u>	<u>-</u>

Cuentas por cobrar a largo plazo:

Corresponden a facilidades construidas para la utilización del oleoducto Villano - Baeza a nombre de Agip Oil Ecuador B.V. Hasta el 16 de julio del 2009, el reembolso de los valores incurridos se realizó mediante la compensación de la tarifa de transporte, según lo establecido en el Acuerdo de Transporte de Crudo, A partir de la fecha mencionada anteriormente, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no ha realizado las compensaciones acordadas debido a la incautación de los bloques 7 y 21 por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (Nota 1). Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) y sus asesores legales consideran que existe una probabilidad baja de recuperación de esta cuenta y registró una provisión por US\$12.6 millones (US\$6.8 millones corresponde a la Sucursal).

Otros activos:

	<u>31/12/2019</u>	<u>31/12/2018</u>
Software	501	501
Provisión por Deterioro de otros activos (Nota 1)	(73)	(73)
Amortización Acumulada	<u>(428)</u>	<u>(428)</u>
Total	<u>-</u>	<u>-</u>

10. CONTINGENCIAS

Obligaciones tributarias:

1. Juicio número 17503-2005-23418 - Impuesto a la Renta 2000. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2000.

La cuantía de la demanda asciende US\$260,167.59 (este valor no incluye intereses) y de US\$183,647.71 en concepto de participación laboral.

Con el fin de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, BROL pagó el impuesto establecido en Acta de Determinación (Juicio 23417).

Es decir, BROL cumplió con el pago de US\$260.167.59 determinados por el SRI y, por tanto, se dio de baja la obligación tributaria, con estos antecedentes, el Tribunal archivó el juicio tomando en cuenta que la obligación discutida había sido

cancelada.

2. Recurso de Casación número 17505-2007-24646 – Impuesto a la Renta 2002. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2002, correspondiente al Bloque 7. El Tribunal de lo Contencioso Tributario, emitió, el 04 de diciembre de 2017, sentencia desfavorable para PERENCO.

El 10 de enero de 2018, PERENCO planteó recurso de casación el cual fue admitido a trámite. La Corte Nacional de Justicia todavía no se ha pronunciado sobre el recurso planteado.

La cuantía de la demanda asciende US\$523.994,02 (este valor no incluye intereses) y de US\$665.091,63 en concepto de participación laboral.

Debido a que el recurso se encuentra pendiente de resolución, es necesario presentar escritos para evitar el abandono.

3. Recurso de Casación número 17501-2007-24645 – Impuesto a la Renta 2002. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2002, correspondiente al Bloque 21. El Tribunal de lo Contencioso Tributario, emitió, el 31 de enero de 2018, sentencia desfavorable para PERENCO.

El 10 de enero de 2018, PERENCO planteó recurso de casación el cual fue admitido a trámite por la Corte Nacional de Justicia todavía no se ha pronunciado sobre el recurso planteado.

La cuantía de la demanda es indeterminada debido a que no hay un impuesto a la renta a pagar establecido en el Acta de Determinación.

Debido a que el recurso se encuentra pendiente de resolución, es necesario presentar escritos para evitar el abandono.

4. Acción Extraordinaria de Protección- 17751-2014-0611 (Juicio No. 17501-2010-0046) - Impuesto a la Renta 2003. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2003, correspondiente al Bloque 7. En este juicio, el Tribunal de lo Contencioso Tributario, emitió, el 04 de noviembre de 2014, sentencia desfavorable para PERENCO.

El 17 de noviembre de 2014, PERENCO planteó recurso de casación el cual fue admitido a trámite por el Tribunal, sin embargo, la Corte Nacional de Justicia desechó el recurso, razón por la cual, se presentó, el 14 de enero de 2016, acción extraordinaria de protección la cual fue inadmitida por la Corte Constitucional.

La cuantía de la demanda asciende a US\$1.550.587,79 (este valor no incluye intereses), la cuantía en este caso estaba compuesta de US\$1.292.156,49 de impuesto determinado a pagar y US\$258.431,30 que corresponde al 20% de recargo y de US\$1.008.787,93 en concepto de participación laboral.

5. Recurso de Casación número 17503-2009-26679 - Impuesto a la Renta 2003. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2003, correspondiente al Bloque 21. El Tribunal de lo Contencioso Tributario emitió, el 14 de septiembre de 2018, sentencia desfavorable para PERENCO.

El 3 de octubre de 2018, PERENCO planteó recurso de casación el cual fue admitido a trámite por el Tribunal, sin embargo, la Corte Nacional de Justicia no se ha pronunciado sobre la casación planteada.

El Acta de Determinación no establece un impuesto a pagar, por tanto, la cuantía de la demanda es indeterminada.

Debido a que el recurso se encuentra pendiente de resolución, es necesario presentar escritos para evitar el abandono.

6. Acción Extraordinaria de Protección, número 17502-2012-0027 - Impuesto a la Renta 2004 y 2005. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2004 y 2005, correspondiente al Bloque 7. En este juicio, la cuantía de la demanda es de US\$5.230.767,73, este valor está compuesto de los siguientes valores:

Por el ejercicio económico 2004: US\$ 705.817,54 de impuesto a la renta a pagar.

Por el ejercicio económico 2005: US\$ 4.524.950,19 de impuesto a la renta a pagar.

Estos valores no incluyen intereses.

Cabe mencionar que las Actas de Determinación relacionadas con este juicio de impugnación también incluyen un efecto de US\$3.692.306,24 de participación laboral, compuesto de los siguientes valores:

Por el ejercicio económico 2004: US\$ 498.223,75.

Por el ejercicio económico 2005: US\$ 3.194.082,49.

En este juicio, el Tribunal de lo Contencioso Tributario, emitió, el 26 de julio de 2017, sentencia desfavorable para PERENCO.

El 02 de agosto de 2017, PERENCO planteó recurso de casación el cual fue admitido a trámite por el Tribunal y ha ordenado una caución de US\$52.307,67 correspondiente al 1% de la cuantía de la demanda. PERENCO decidió no presentar la caución y continuar con la tramitación del recurso ante la Corte Suprema de Justicia sin la suspensión de la sentencia emitida por el Tribunal.

La Corte Nacional de Justicia, el 29 de octubre de 2018, decidió no casar la sentencia, es decir, rechazó el recurso de casación interpuesto por PERENCO; por esta razón, el 28 de noviembre de 2018, decidió plantear Acción Extraordinaria de Protección, la cual no podrá ser atendida hasta que se nombre a los magistrados de la Corte Constitucional.

Se inadmite a trámite la AEP N 3163-18 EP, el 27 de septiembre de 2019.

7. Acción Extraordinaria de Protección número 17504-2012-0026 - Impuesto a la Renta 2004 y 2005. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2004 y 2005, correspondiente al Bloque 21. En este juicio, la cuantía de la demanda es de US\$7.161.295,57, este valor está compuesto de los siguientes valores:

Por el ejercicio económico 2004: US\$ 3,354.529,62 de impuesto a la renta a pagar.
Por el ejercicio económico 2005: US\$ 3,806.765,95 de impuesto a la renta a pagar.

Estos valores no incluyen intereses.

Cabe mencionar que las Actas de Determinación relacionadas con este juicio de impugnación también incluyen un efecto de US\$5.055.032,15 de participación laboral, compuesto de los siguientes valores:

Por el ejercicio económico 2004: US\$ 2,367,903.24.
Por el ejercicio económico 2005: US\$ 2,687,128.91.

En este juicio, el Tribunal de lo Contencioso Tributario, emitió, el 19 de diciembre de 2017, sentencia desfavorable para PERENCO.

El 27 de diciembre de 2017, PERENCO planteó recurso de casación el cual fue admitido a trámite por el Tribunal y ha ordenado una caución de US\$71.612,96 correspondiente al 1% de la cuantía de la demanda. PERENCO decidió no presentar la caución y continuar con la tramitación del recurso ante la Corte Nacional de Justicia sin la suspensión de la sentencia emitida por el Tribunal.

La Corte Nacional de Justicia, el 22 de abril de 2019, decidió no casar la sentencia, es decir, rechazó el recurso de casación interpuesto por PERENCO; por esta razón, el 23 de mayo de 2019, decidió plantear Acción Extraordinaria de Protección, la cual no podrá ser atendida hasta que se nombre a los magistrados de la Corte Constitucional.

8. Recurso de Casación número 17504-2011-0041 - Impuesto a la Renta 2006. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2006, correspondiente al Bloque 7. En este juicio, el Tribunal de lo Contencioso Tributario emitió, el 07 de junio de 2017, sentencia desfavorable para PERENCO.

El 13 de junio de 2017, PERENCO planteó recurso de casación el cual fue admitido a trámite por el Tribunal, sin embargo, la Corte Nacional de Justicia no se ha pronunciado sobre la casación planteada.

La cuantía de la demanda asciende a US\$889.591,32 (este valor no incluye intereses), la cuantía en este caso estaba compuesta de US\$741.326,10 de impuesto a la renta y US\$148.265,22 que corresponde al 20% de recargo.

El Acta también incluyó US\$523.289,01 en concepto de participación laboral.

Debido a que el recurso se encuentra pendiente de resolución, es necesario presentar escritos para evitar el abandono.

9. Acción Extraordinaria de Protección número 17503-2011-0041 - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2006, correspondiente al Bloque 21. En este juicio, el Tribunal de lo Contencioso Tributario, emitió, el 19 de agosto de 2016, sentencia **desfavorable para PERENCO.**

El 26 de agosto de 2016, PERENCO planteó recurso de casación el cual fue admitido a trámite por el Tribunal, sin embargo, la Corte Nacional de Justicia desechó el recurso, razón por la cual, se presentó, el 21 de noviembre de 2016, acción extraordinaria de protección la cual fue inadmitida por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional, el 31 de mayo de 2017, inadmitió la Acción Extraordinaria de Protección.

La cuantía de la demanda asciende a US\$2.242.472,13 (este valor no incluye intereses). En este caso también se determinación un valor por participación laboral de US\$1.582.921,48.

10. Recurso de Casación Juicio número 17505-2011-0119 - Impuesto a la Renta 2007. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2007, correspondiente al Bloque 7. El Tribunal de lo Contencioso Tributario, ordenó, por pedido del SRI, que, el 23 de enero de 2019, se realice una audiencia de estrados, con la información practicada en esta diligencia, el 08 de abril de 2019, se emitió sentencia favorable.

El SRI, frente a la sentencia emitida a favor de PERENCO, presentó, el 10 de abril de 2019, una solicitud de aclaración de la sentencia sin que, hasta la fecha, el Tribunal Distrital se haya pronunciado.

La cuantía de la demanda asciende US\$ 354.780,10 (este valor no incluye intereses) y en este caso ya no se aplicó el recargo del 20%.

El 09 de diciembre del 2019, el Tribunal Distrital se pronunció sobre la aclaración de la sentencia negando la petición de aclaración planteada por la autoridad demandada.

El 24 de diciembre del 2019, el SRI planteó Recurso de Casación, el cual todavía no se califica.

Juicio número 17505-2011-0044 - Impuesto a la Renta 2007. - Este juicio corresponde a la impugnación del Acta de Determinación por Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2007, correspondiente al Bloque 21. Se han cumplido con todas las etapas del proceso y nos encontramos a la espera de que se dicte sentencia.

El Acta de Determinación no establece un impuesto a pagar, por tanto, la cuantía de la demanda es indeterminada.

11. Juicio número 17505-2012-0127 - Impuesto a la Renta 2008. - Este juicio

11. EVENTOS SUBSECUENTES

Entre el 31 de Diciembre 2019 y la fecha de Emisión de los Estados Financieros (Abril 26 del 2020) no se produjeron eventos que en opinión de la Administración de la Sucursal pudieran tener un efecto Importante sobre los Estados Financieros del período antes mencionado.

12. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros por el año terminado al 31 de diciembre del 2019 han sido aprobados por el Representante Legal de la Sucursal el 26 de abril de 2020.



Esteban Bueno Carrasco
Representante Legal
CI: 1714766738



Sandra Fernández Garcés
Contadora
Registro. 176837